

Acción de Tutela 2021-00162-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE – TOLIMA**

**Seis (06) de abril de dos mil Veintiuno (2021)**

**Ref.:** Acción de Tutela

**Accionante:** CECILIA MARIA VARGAS HERNANDEZ

**Demandado:** MEDIMAS EPS

**Rad:** 2021 -00162-00.

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora Nini Johana Cárdenas Vargas como agente oficioso de su señora madre CECILIA MARIA VARGAS HERNANDEZ contra LA EPS MEDIMAS*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, la señora Nini Johana Cárdenas Vargas, solicita la protección del derecho fundamental a la salud en conexión a la vida, de su señora madre el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:*

**II.- HECHOS**

*Manifiesta el accionante que su señora madre se encuentra vinculada al sistema de seguridad social como beneficiaria y hace parte de la EPS MEDIMAS*

*Que, desde el pasado mes de noviembre de 2020, su señora madre presentó un dolor abdominal por el cual acudió a Urgencias además que su señora padece de DIABETIS*

*Que el médico tratante le ordenó exámenes médicos, los cuales desde la fecha no ha sido posible la práctica de todos estos, y así poder determinar cuál es la afección que la agobia y por su mal estado de salud.*

*Que su señora madre necesita con urgencia la práctica de una TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR. Lo cual ya ha solicitado mediante escrito la autorización para la práctica de este.*

*Que por la avanzada edad de su señora madre persona de 80 años necesita atención prioritaria y de manera urgente, encontrándose en estudio por síndrome coledociano con patrón colestásico asociado, con ecografía sin alteración en la vía biliar no signos de cirrosis hepática, al examen físico sin signos de encefalopatía, requiere estudios complementarios, solicito tac abdominal con y sin contraste, hoy evaluada por cirugía*

Acción de Tutela 2021-00162-00

*general para determinar estudios complementarios colangiografía o cpre solicitud pruebas de función hepática, serología virales control con nefrología.*

### **III.- PRETENSIONES**

*De conformidad con lo anterior, el accionante solicita Ordenar a la EPS MEDIMAS, para que en un término de (48) horas se ordene que se le dé la atención MEDICA INTEGRAL Y PRIORITARIA a su señora madre la señora CECILIA MARIA VARGAS HERNANDEZ,*

*Que se ordene a MEDIMAS EPS SAS, la entrega de todos los servicios complementarios de la salud que mi señora madre requiere.*

*que se ordene por medio de su representante legal evitar continuamente la presentación de tutelas por cada evento que el adulto mayor requiere y que sean de manera PERMANENTE Y OPORTUNA.*

### **IV.- TRÁMITE**

*Por auto del 16.marzo.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.*

**LA EPS MEDIMAS** manifiesta en su escrito de contestación que al verificar los anexos de la acción tutelar no se evidencia prueba alguna respecto a solicitud elevada ante la EPS para la emisión de la autorización para el examen, con esto se puede constatar que no existe negación por parte de la entidad para la prestación de los servicios de salud a fin de poder hacer uso de la Acción de tutela.

*Que en cuanto a la autorización del examen especializado, se informa que este fue debidamente autorizado por MEDIMAS EPS y direccionado a la IPS MEDICADIZ para su respectiva materialización.*

*Que la IPS informo que este examen cuenta con fecha de programación de la siguiente manera: Dia: 25 de marzo de 2021 Hora: 2:00 pm Lugar: MEDICADIZ sede vía al aeropuerto La anterior información fue debidamente informada a la afiliada mediante llamada telefónica el día 23 de marzo a las 11:53 am al abonado número celular 3174673101 con la señora Johanna hija de la afiliada, a la que se dieron las recomendaciones e indicaciones, programación aceptada.*

*Que en relación con pretensiones de tratamiento integral, que tal principio no puede pedirse de manera abstracta o de supuesto futuros, ya que se consideran inciertos, en este caso no existen evidencias de negación de servicios para que proceda a tratamiento integral como tampoco se evidencia una orden médica pendiente.*

Acción de Tutela 2021-00162-00

*Que no existe evidencia que se esté negando un servicio que proceda tratamiento integral.*

*Solicita que SE DECLARE IMPROCEDENCIA la presente acción, toda vez que por parte de MEDIMAS EPS no se ha negado ninguna prestación de servicio en SALUD., Qu ese niegue el tratamiento integral, toda vez que MEDIMAS EPS no ha negado ningún servicio como se ha demostrado en líneas anteriores. Que se DECLARE HECHO SUPERADO el examen, toda vez que ya cuenta con programación.*

**LA ADRES** Guardo Silencio

### **V.- CONSIDERACIONES**

*La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.*

*“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).*

*De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la entidad MEDIMAS E.P.S, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de las autorización cita con hora y fecha para la toma del examen TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR que fuera ordenada a la señora Cecilia María Vargas Hernández indicando además el día y hora a la cual se le asigno la cita para la consecución de la mismo motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.*

Acción de Tutela 2021-00162-00

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por la señora Nini Johana Cárdenas Vargas como agente oficioso de su señora madre CECILIA MARIA VARGAS HERNANDEZ contra LA EPS MEDIMAS de conformidad con las razones expuestas.*

**Segundo:** *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la EPS MEDIMAS*

**Tercero:** *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

**Cuarto:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*

*La Juez*

  
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO